ma de la cota del Caserio Unimea-Errota en la Regata Ugal de, para el primero y en los 1.4 kilometros cuadrados superiores de la Regata Mocosorrotz, tampoco podrá solicitat indemnización algitita por la construcción de estas obras y cualquier modificación que haya de introducir con motivo de ellas en el aprovechamiento que ahora se le otorga, habrá de realizada en el su carba

aprovechamiento que ahora se le otorga, habrá de realizada a su cargo 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social 12. El concesionano queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies 13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y sem devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

obras.

obras.

14 Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, suriberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos dafios puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechártientos inferiores así como a la fauna acuticola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. Caducard esta concesión por nocumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conscimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos anos Madrid 7 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida a «Compan-a Hidroeléctrica del Arenteiros para ampliar el aprovechamiento hidro-eléctrico del rio Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense).

La «Compañia Hidroeléctrica del Arenteiro» ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del rio Arenteiro, en terminos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 18 de marzo de 1949, y este Ministerio ha re-

Autorizar a la «Compañia Hidroeléctrica del Arenteiro» la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Arentelro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fue otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 16 de marzo de 1969, con sujectón a las siguientes

1.* El caudal máximo autorizado para el cálculo de la potencia a instalar en turbinas será de 20 metros cúbicos por segundo y el desnivel que se concede utilizar es de 250,18 metros, contados entre la cota del máximo elibalse y la del nivel del agua en el desagüe de la central

La potencia total que se concede para las turbinas es de 42,816 C V divididas en dos de 18,736 C. V. y dos de 2,652 C. V.

La potencia total que se instalara en alternadores es de 31,512 KVA dividida en dos de 13,804 KVA y dos de 1,952 KVA, siendo el factor de petencia de dichas maquinas — cos Ø — 0,80

2.* Las obras se ajustarán al provecto que sirvió de base al

siendo el factor de petencia de dichas maguinas — cos Ø — 0.80 2.* Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Orense (febrero de 1957) por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermelando Corbi Abad, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción prescrito en la condición tercera. Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material de 61.423.923.92 pesetas y una potencia instalada en ejes de turbinas de 42.816 C. V.

3.4 La Commanía congesionaria presentará en al blazo de

de 61.423.923.92 peretas y una potencia instalada en ejes de turbinas de 42.816 C. V.

3.ª La Compañía concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el aboletín Oficial del Estados, el proyecto de construcción de las obras e instalaciones, ajustado s las Norinas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto Construcción y Explotación de Grandes Presas.

En dicho proyecto se detallarán todas las características esenciales de las turbinas, alternadores, estación transformadora y ineas de salida de la energia generada, justificandose la producción media anual del aprovechamiento en su nueva forma. Se incluirá asimismo un estudio económico en que, justificando debidamente todos los gastos e ingresos, se deduzca el costo de producción del KW-h generado en barras de contral.

4.º Las obtas comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.º La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte

de Espana temendo caracter de perimanente durante el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos y tasas que correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionaria de la concesion

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesto-nario, se procederá a su reconocimiento final levantándose en los terminos impuestos por el Decreto 1988 1983, de 26 de abril, acta en que se hagan constar detalladamente las obras realiza-das y las características de la maquinaria instalada, las refe-rencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno 7, en general, el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo iniciarse la explotación definitiva del aprovecha-miento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Otres Hidrátticas. de Obras Hidráulicas

6.* Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explo-tación parcial o total, transcurrido el cual revertira al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de no-viembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.º La Administración no responde del caudal que se con-

7.º La Administración no responde del caudal que se con-cede. El concesionario queda obligado a dejar circular constan-temente aguas, abajo de la presa, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuan-tia señalará el Comisario de Águas de la cuenca, sin perjuiçio de someterse en todo momento al régimen de desaglie que de-termine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Obras Hidraulicas.

8.7 El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un afio, contado a partir de la fecha de está concesión.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como diffante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesta Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictao hormas para la protección de la riqueza piscicola en aguas continentales en aguas continentales 10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes. netentes.

petentes.

12. Se otorga esta concesion sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesion a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidroléctricos, molinos y otros usos industriales, que resulten afectados.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del caudal del río realizadas por el Estado

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estás condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisra de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de caso de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos previstos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos estas condiciones y en los casos estas condiciones y en los casos en las dispuisras de estas condiciones y en los casos estas condiciones y en los casos en las dispuisras en las dispuisras de estas concesión por la caso en las dispuisras de estas concesión por la caso en las dispuisras de estas concesión por la caso en las dispuisras de estas concesión por la cas

quiera de estas condictones y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—F! Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación olorgada a la Cooperativa de Viviei las de Protección Oficial «Mikelar» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del arro-yo Sustraitz, en término municipal de Lazedno (Guinuzcoa).

Don Miguel Aldasoro Zurutuza, como Presidente y en re-presentación de la Cooperativa de Viviendas de Protección Ofi-cial «Mikelar», ha solicitado autorización para cubrir un tra-mo del arroyo de Sustraitz, en término municipal de Lazcano (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto: